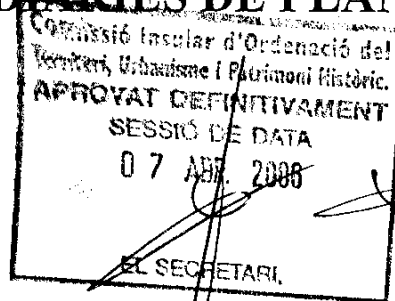


# EXCEL.LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE SES SALINES

## NORMES SUBSIDIÀRIES DE PLANEJAMENT

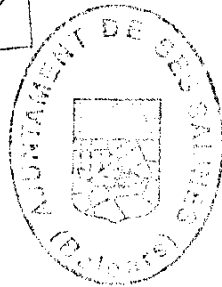


### MODIFICACIÓ N° 4

AJUNTAMIENTO SES SALINES  
proyecto por parte provisionalmente por el  
Pleno de la Corporación en sesión de  
esta fecha a las 10:00 h.

01 FEB 2005

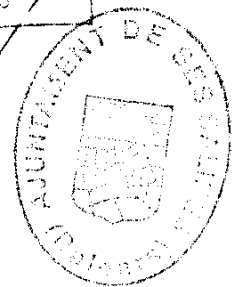
El Secretario,



AJUNTAMIENTO SES SALINES  
proyecto por parte provisionalmente por el  
Pleno de la Corporación en sesión de  
esta fecha a las 10:00 h.

11 OCT 2005

El Secretario,



PLANEAMIENTO Y TECNOLOGIA, S.L.

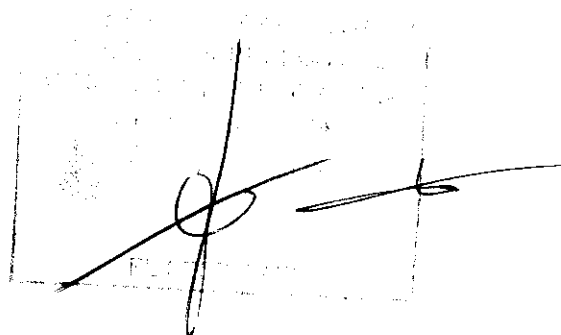
OCTUBRE 2005

**EXCEL.LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE SES SALINES**

**NORMES SUBSIDIÀRIES DE PLANEJAMENT**

**MODIFICACIÓ N° 4**

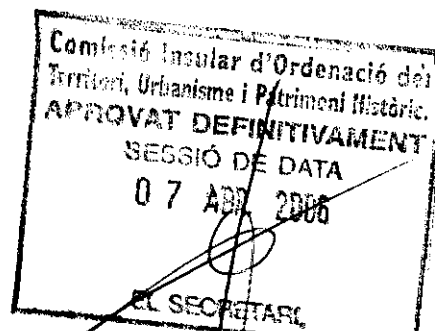
**MEMÒRIA**



**PLANEAMIENTO Y TECNOLOGÍA, S.L.**

**OCTUBRE 2005**

## MEMORIA



### 1.- Antecedentes

Por acuerdo de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric de fecha 17 de mayo de 2002, se aprobó definitivamente la Modificación y Adaptación de las NNSS del Municipio de Ses Salines a la Normativa Vigente.

En octubre del mismo año se redactó la Modificación nº 1 de dicho instrumento de planeamiento, que además de incorporar las prescripciones de la aprobación definitiva, planteaba otras pequeñas modificaciones. Esta modificación nº 1 se aprobó definitivamente por acuerdo con la Comissió de fecha 28 de julio de 2003, con la imposición de varias prescripciones.

En noviembre de 2003 se redactó la llamada Modificación nº 2, en la que se pretendía corregir unos errores materiales detectados en la normativa aprobada. Por acuerdo de la Comissió de fecha 19 de diciembre de 2003, se aceptó como error la modificación del artículo 116 de las NNUU, pero no la modificación de los artículos 122 y 134, entendiéndose que debían tramitarse como una modificación y no como una corrección de errores materiales.

A la vista del desarrollo cotidiano del planeamiento municipal, el Ayuntamiento estimó conveniente introducir nuevas modificaciones en el mismo, incluyendo aquellas que fueron rechazadas como error material en el Acuerdo de 19 de diciembre de 2003.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Ses Salines resolvió acometer la Modificación nº 3 de las NNSS de Planeamiento de su término municipal, cuya aprobación inicial tuvo lugar el 27 de octubre de 2004.

La modificación nº 3 incluía el diseño de una rotonda a la entrada de la Colonia de San Jordi, con el objetivo de resolver un nudo muy conflictivo para el tráfico rodado.

Habiéndose aprobado el Plan Territorial Insular de Mallorca, no puede aprobarse esta Modificación nº 3 sin la previa adaptación de las NNSS al Plan Territorial.

Por ello y dada la urgencia en resolver el problema del tráfico rodado en la entrada de la Colonia, el Ayuntamiento ha optado por decaer la tramitación de la Modificación nº 3 para unirla a la adaptación al PTI, tramitando una Modificación puntual nº 4 referida exclusivamente al diseño de la rotonda y que podría acogerse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2000 de Ordenación Territorial.

### 2.- Objeto de este Documento

El objeto de este Documento es formular una modificación puntual de las vigentes NNSS de Planeamiento del término municipal de Ses Salines, referida a la construcción de una rotonda de ordenación del tráfico a la entrada de la Colonia de San Jordi.

### **3.- Definición y justificación de la modificación**

A la entrada de la Colonia, la confluencia de las calles Marqués del Palmer, Gabriel Roca y Na Mercadada constituye un nudo muy conflictivo para el tráfico rodado, agravado por la presencia de la gasolinera y de la escuela.

Para mejorar el tráfico, se proyecta una rotonda que debe ocupar parte del solar de la Escuela (a la vez que mejora el acceso a la misma) y parte de la manzana triangular última del sector Es Turó.

Como consecuencia, se modifican los planos:

- 2.2.- Ordenació nucli Colonia de San Jordi.
- 3.2.- Alineacions i profunditats edificables nucli Colonia de San Jordi.

### **4.- Adaptación a instrumentos de Ordenación Territorial**

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, determina que "La formulación, la revisión o la modificación de los instrumentos de planeamiento general sólo se pueden aprobar cuando se adapten a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial regulados en esta Ley". En nuestro caso, las NNSS de Ses Salines deberían adaptarse al PTI y al Plan Director Sectorial Energético.

No obstante, la misma D.A. 3ª establece algunos supuestos excepcionales en los que pueden aprobarse modificaciones del planeamiento general sin previa adaptación a los instrumentos de ordenación territorial, y uno de ellos es "d) Aumento de la superficie o reajuste por razones funcionales, de zonas de equipamientos, espacios libres públicos o infraestructuras" al amparo del cual se tramita esta Modificación puntual.

### **5.- Relación de Documentos**

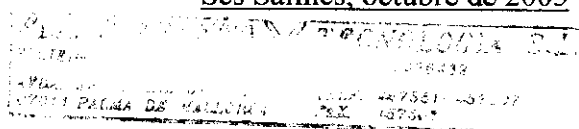
Esta Modificación nº 4 incluye los siguientes Documentos:

- Memoria.
- Plano 2.2.-Ordenació núcli Colonia de San Jordi.
- Plano 3.2.-Alineacions i profunditats edificables núcli Colonia de San Jordi.
- Plano 10.- Rotonda entrada carretera PM-610 en Colonia de San Jordi.

### **6.- Conclusión**

Con lo expuesto en esta Memoria y demás documentos que se acompañan, se considera suficientemente justificada y desarrollada la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del término Municipal de Ses Salines.

Ses Salines, octubre de 2005

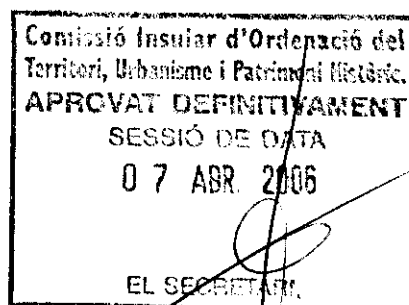


**EXCEL.LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE SES SALINES**

**NORMES SUBSIDIÀRIES DE PLANEJAMENT**

**MODIFICACIÓ N° 4**

**MEMÒRIA AMBIENTAL**



**PLANEAMIENTO Y TECNOLOGÍA, S.L.**

**OCTUBRE 2005**

## MEMORIA AMBIENTAL

### 1.- Antecedentes

El vicesecretario de la Comisión Balear de Medio Ambiente, en escrito de fecha 10 de noviembre, referido a la Modificación nº 4 de las NNSS de Ses Salines, dice lo siguiente:

- *L'actuació que es vol dur a terme està sotmesa al Decret 4/1986, de 23 de gener d'implantació i regulació dels estudis d'avaluació d'impacte ambiental, en concret al que estableix l'article 6.1 de l'annex III del citat decret: "Plans generals, normes subsidiàries, Plans Parcial i especials, i la seva revisió o adaptació del planejament".*

*Per tant, s'ha de realitzar una avaluació d'impacte ambiental (AIA), la qual ha de ser avaluada per la Comisió Balear de Medi Ambient, o bé per tal de poder tramitar l'exoneració d'Avaluació d'Impacte Ambiental ens presenteu una **Memoria Ambiental** que justifiqui l'absència d'impactes d'acord amb l'establert a l'article 7 bis del decret 4/1986, de 23 de gener, d'implantació i regulació dels estudis d'Avaluació d'Impactes Ambiental, incorporat mitjançant el decret 85/2004 d'1 d'octubre de modificació del decret 4/1986.*

La Modificación que se tramita, no es una "revisión o adaptación" de las Normas Subsidiarias como textualmente fija el artículo 6.1 del anexo III del Decreto 4/1986 como Documentos que requieren de un estudio de evaluación del impacto ambiental. Claramente, se trata de una "modificación puntual", conceptos muy distintos y que se encuentran perfectamente definidos en el artículo 154, apartados 3 y 4 del Reglamento de Planeamiento.

Consecuentemente con lo antes expuesto, entendemos que por aplicación del Decreto 4/1986 no es exigible la formulación del EIA.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Vicesecretaría de la CBMA, se redacta la presente Memoria Ambiental.

### 2.- Objeto de la Memoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 7 bis del Decreto 4/1986, de 23 de enero, de implantación y regulación de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, incorporado al Decreto original mediante Decreto 85/2004 de 1 de octubre, se podrá solicitar la exoneración de la realización de la EIA con la presentación de "una Memoria Ambiental que caracterice la actuación, las circunstancias medioambientales y un análisis ambiental básico, que acredite la inexistencia de impactos significativos o su escasa importancia".

### 3.- Caracterización de la actuación

La Modificación puntual que se analiza consiste en la implantación de una rotonda elíptica en la confluencia de las calles Marqués del Palmer, Gabriel Roca y Na Mercadala para autorregular el tráfico en este conflictivo nudo, mejorando a la vez el acceso a la escuela. Para ello, parte del solar de la Escuela y parte de la manzana triangular última del sector Es Turó se incorporan a la red viaria, tanto para implantar la rotonda como para construir un acceso desde la misma a la Escuela.

#### **4.- Circunstancias medioambientales**

Los terrenos objeto de la Modificación forman parte del suelo urbano, sin ninguna circunstancia ambiental distintiva; o están pavimentados ya como red viaria, o son usados como aparcamiento circunstancial de la escuela, o son susceptibles de ser edificados en el momento en que se solicite licencia.

#### **5.- Análisis ambiental básico**

Desde el punto de vista del impacto visual y/o paisajístico, la modificación propuesta no comporta impacto negativo alguno, más bien al contrario, ya que la encrucijada queda más despejada, creándose un espacio libre de edificaciones más amplio que el previsto en la Normativa actual, situándose en su centro una isleta ajardinada que mejora la estética de la entrada al núcleo de la Colonia.

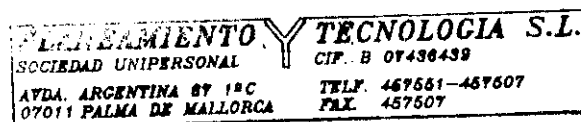
Por otra parte, la ordenación del tráfico en un nudo conflictivo comporta importantes efectos medioambientales positivos: mayor seguridad en el tráfico (disminución del número de accidentes), menor consumo de combustibles y consiguiente menor contaminación atmosférica, menor contaminación acústica.

Dada la naturaleza de la modificación propuesta, no cabe analizar repercusiones de ningún tipo en el medio natural.

#### **6.- Conclusión**

Como conclusión de lo expuesto en los apartados anteriores, parece que la Modificación nº 4 de las NNSS de Ses Salines no comporta impactos ambientales significativos en comparación con el posible impacto derivado de la ejecución del Planeamiento vigente.

Ses Salines, diciembre de 2005.



Planeamiento y Tecnología, S.L.

